

Examinado el expediente relativo a la solicitud de inscripción de modificación de estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía, de la ASOCIACIÓN **DE PADRES DE NIÑOS Y ADOLESCENTES CON CANCER DE ALMERIA Y PROVINCIA ARGAR**, sobre la base de los siguientes:

### **Antecedentes de Hecho**

Primero. En fecha 12/07/2018 tuvo entrada en la Delegación del Gobierno solicitud de inscripción de modificación de estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía de la Asociación DE PADRES DE NIÑOS Y ADOLESCENTES CON CANCER DE ALMERIA Y PROVINCIA ARGAR.

Segundo. A la solicitud se acompaña certificación acreditativa del acuerdo sobre modificación estatutaria por la asamblea general, convocada específicamente con tal objeto, y celebrada el 06/07/2018, así como el texto completo de los nuevos estatutos sociales. Asimismo, se acompaña certificación relativa a la composición del órgano de gobierno de la Asociación, comprensiva de los datos exigidos por la normativa vigente.

Tercero. Las modificaciones afectan a: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS por: Fines - Actividades - Sección/Ámbito - Otras Modificaciones - - Cambia el Ámbito a: Regional (anterior: Provincial)

### **Fundamentos de Derecho**

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 22 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978; el artículo 79.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía; el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. Corresponde a la Delegación del Gobierno en la que la asociación está inscrita, resolver este procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y con lo establecido por el artículo 5 de la citada disposición.

La asociación tiene su domicilio social dentro de la provincia de Almería, por lo que corresponde su inscripción en la Unidad Registral adscrita a esta Delegación del Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Tercero. En el expediente se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Cuarto. Según se dispone en el artículo 16 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación, la modificación de los Estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General



convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones.

Asimismo, el artículo 18 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, establece que la modificación de los estatutos deberá ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía, debiéndose presentar junto a la solicitud de inscripción la documentación señalada por el artículo 11 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Quinto. La modificación estatutaria expresada, ha sido acordada con sujeción a la normativa citada.

En su virtud, esta Delegación del Gobierno, de acuerdo con lo anterior

## RESUELVE

Primero. Inscribir con esta fecha en el Registro de Asociaciones de Andalucía de esta Unidad Registral, la modificación de Estatutos de la Asociación **DE PADRES DE NIÑOS Y ADOLESCENTES CON CANCER DE ALMERIA Y PROVINCIA ARGAR**, con número **4-1-1654**, diligenciándose los nuevos Estatutos.

Segundo. La presente Resolución se notificará a los solicitantes así como a los organismos interesados en su conocimiento.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la Consejería de Justicia e Interior o ante esta Delegación del Gobierno.

Almería, 28 de Agosto de 2018

LA DELEGADA DEL GOBIERNO  
P.S. LA DELEGADA TERRITORIAL DE EDUCACION  
(Resolución de 27 de junio de 2018 de la Delegación  
del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería)



FRANCISCA LOURDES FERNANDEZ OERTEGA

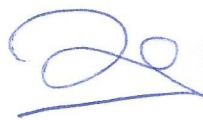


**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE NIÑOS Y ADOLESCENTES CON CÁNCER DE ALMERÍA Y PROVINCIA - ARGAR -**

**DILIGENCIA:** Para hacer constar, que los presentes Estatutos de la Asociación de Padres de Niños y Adolescentes con Cáncer de Almería y Provincia – Argar -, han sido modificados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación en la página número 46.

En Almería, a 6 de Julio de 2018

LA SECRETARÍA



Fdo. María Inmaculada Martínez Díaz  
NIF: 34857724M

**niños con cáncer**  
**ARGAR**

LA PRESIDENCIA



Fdo. Rosa María Onieva Amézcuca  
NIF: 27267194G



## **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.- Denominación y naturaleza.**

Con la denominación de “**ASOCIACIÓN DE PADRES DE NIÑOS Y ADOLESCENTES CON CÁNCER DE ALMERÍA Y PROVINCIA**”, en adelante denominada **Argar**, se constituye en Almería, el día 27 de Febrero de 1.995, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 2.- Personalidad y capacidad.**

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

#### **Artículo 3.- Nacionalidad y domicilio.**

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en Carretera de Ronda, núm. 216 de la localidad de Almería.

Podrán ser creados otros locales por la Junta Directiva dentro de su ámbito de actuación territorial, pudiendo cambiar esta, tanto el domicilio como los locales, dando cuenta de su acuerdo a las autoridades correspondientes.

#### **Artículo 4.- Ámbito de actuación.**

La acción de la Asociación se desarrolla a nivel supraprovincial en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**Artículo 5.- Duración.**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.



**CAPÍTULO II**

**OBJETO DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 6.- Misión – Visión – Fines y actividades.**

**Misión:** Mejorar la calidad de vida de las familias afectadas por el cáncer infantil, proporcionando atención psicosocial durante las diferentes fases de la enfermedad.

**Visión:** Que todos los niños y adolescentes con cáncer y sus familias reciban una atención integral de calidad en base a sus necesidades, derivadas de la patología del menor.

**Fines y actividades:**

- I. Contribuir al mejor estado, tanto médico como asistencial y psicológico de los niños, los adolescentes y sus padres, trabajando para el desarrollo afectivo y educativo de los niños, adolescentes y sus familias sea el más adecuado a sus especiales circunstancias.
- II. Contribuir al aumento de las expectativas de vida de los niños y adolescentes enfermos de cáncer, y conseguir niveles dignos de calidad de vida para ellos y sus familias.
- III. Potenciar y mejorar la Atención y Asistencia Sanitaria de los niños y adolescentes oncológicos.
- IV. Crear y fomentar grupos de apoyo psicológico.
- V. Fomentar el desarrollo educativo y apoyar en el proceso de aprendizaje del niño y del adolescente oncológico.
- VI. Articular los mecanismos, para la necesaria participación en los Planes y Programas de los Servicios Públicos, como portavoces reconocidos de los intereses y necesidades de los niños y adolescentes enfermos de cáncer y sus familias.
- VII. Promover y coordinar la participación de las Instituciones Privadas y Públicas en los Planes y Programas que elabore la Asociación.
- VIII. Desarrollar todas las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- IX. Arbitrar y administrar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- X. Gestionar y administrar los bienes que pertenezcan a la Asociación y dedicar sus rendimientos a los fines perseguidos por la misma.
- XI. Creación de grupos de voluntarios, formándolos, para la atención a los niños y adolescentes tanto hospitalizados como en remisión.
- XII. Prestación de Asistencia social y la atención a personas y colectivos desfavorecidos.





### CAPÍTULO III

## REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISIÓN Y BAJA, SANCIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS ASOCIADOS

### Artículo 7.- Adquisición de la condición de socio.

Para adquirir la condición de socio de Argar, se requiere ser mayor de edad, y estar interesado en los fines de la Asociación. La solicitud de ingreso se hará mediante escrito, causando ALTA en el Registro de la Asociación.

- I. Tendrán carácter de – Socio de Número – la Madre y/o el Padre que tenga, o haya tenido, un hijo afectado de alguna patología oncológica; así como los propiamente afectados, que tendrán voz y voto.
- II. Tendrán carácter de - Socios Protectores – aquellas personas que deseen colaborar materialmente con los fines de Argar, que tendrán voz pero no voto.

Los Socios Protectores con personalidad jurídica adquirirán tal condición, una vez examinada y aprobada por la Junta Directiva su solicitud. En la petición se hará constar por la entidad solicitante la existencia de acuerdo al respecto, así como el nombramiento de la persona física que ostentará la representación de la Entidad ante la Asociación.

Los Socios Protectores que sean nombrados miembros de la Junta Directiva de Argar por la Asamblea, en la forma prevista por los Estatutos, tendrán la consideración de Socios de Número durante la permanencia en el cargo.

### Artículo 8.- Socios de Honor.

La Junta Directiva podrá nombrar Socios de Honor a aquellas personas físicas o entidades, que por las condiciones o circunstancias que concurren en ellas puedan ayudar a la consecución de los fines de Argar.

### Artículo 9.- Consejo Asesor.

1. El Consejo Asesor, estará integrado por un mínimo de tres miembros y máximo de diez, designados por la Junta Directiva y refrendados en Asamblea, que atenderá por su idoneidad personal, para la función atribuida.
2. Será función específica del Consejo Asesor emitir informes sobre los Planes o Programas de actuación de la Asociación, para la adecuada consecución de sus fines, colaborando con su planificación.
3. Anualmente preparará una Memoria en la que se propongan objetivos que sería deseable cumplir en el ejercicio consiguiente, y la valoración de las actividades realizadas en el ejercicio anterior.

### Artículo 10.- Pérdida de la condición de socio.

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- I. Por libre voluntad del asociado, mediante notificación por escrito ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos desde la fecha de la presentación.





Si bien ello no le eximirá de satisfacer las obligaciones pendientes con Argar, sea de la clase que se trate.

- II. Por impago de tres cuotas, siendo necesario la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndole constar, necesariamente la pérdida de la condición de socio.
- III. Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
- IV. Por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General.
- V. En todos los casos se abrirá el correspondiente expediente en el que se dará audiencia al interesado.
- VI. Por extinción legal o disolución de la entidad, o cualquier otro acto que implique pérdida de la personalidad jurídica.

**Artículo 11.- Sanciones.**

No se establece ningún tipo de sanción.

**CAPÍTULO IV**

**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS**

**Artículo 12.- Derechos.**

Son derechos de los socios:

- I. Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, así como de asistir a la Asamblea General, con voz y voto los Miembros y con voz todos los restantes miembros, de acuerdo con los Estatutos.
- II. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- III. Ser electores y elegibles los Miembros de Número para cualquier cargo de Argar. Los socios Protectores solo podrán ser elegibles.
- IV. Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva, así como someter a esta los proyectos e ideas que consideren de utilidad a los fines de Argar.
- V. Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios de Número.
- VI. Poseer un ejemplar de los presentes Estatutos a fin de estar al corriente de sus derechos y deberes.
- VII. Disponer de un carnet identificativo, distinguiendo en él su cualificación, para que les permita obtener los beneficios de los servicios constituidos por Argar, de acuerdo con las normas y disposiciones reglamentarias.
- VIII. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.





- IX. Separarse libremente de Argar conforme a lo establecido en el artículo VIII de los presentes Estatutos.

**Artículo 13.- Obligaciones.**

Son deberes de los socios:

- I. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas, así como en las distintas actividades individuales y colectivas para el mayor prestigio de la Asociación.
- II. Pagar las cuotas fijadas por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General, deber que podrá ser dispensado a aquellos miembros que se considere justificado por la Junta Directiva, y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos puedan corresponder a cada socio.
- III. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- IV. Acatar los acuerdos de la Asamblea General y cuantas normas establezca la Junta Directiva para el adecuado funcionamiento de Argar.
- V. Aceptar y desempeñar bien y fielmente los cargos y encomiendas que pudieran asignarles, tanto por la Asamblea General como por la Junta Directiva.
- VI. Asistir a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias a las que previamente se les hubiera convocado.
- VII. Notificar los cambios de domicilio y las circunstancias que interesen en los datos de registro de Argar.

**CAPÍTULO V**

**DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**  
**RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN**

**SECCIÓN 1ª**  
**DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

**Artículo 14.- De la Asamblea General de Socios.**

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General. Estará integrada de pleno derecho, por los socios con capacidad de voto, pudiendo asistir los socios con derecho a ser oídos.

Adoptar sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencia que se indican en los presentes Estatutos.

**Artículo 15.- Legitimación para convocar las Asambleas.**

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o mediante solicitud por escrito de una tercera parte al menos, de los socios con derecho a voto que integran la Asociación.





Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días desde la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando la documentación que, en su caso, fuera necesaria para la adopción de acuerdos. El Presidente convocará la Asamblea en el plazo máximo de quince días desde su presentación. La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación.

#### **Artículo 16.- De la Asamblea General Ordinaria.**

La Asamblea General Ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día: -

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
2. Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.
4. Examen de la Memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
5. Aprobación, si procede, del Programa de actividades.

#### **Artículo 17.- De la Asamblea General Extraordinaria.**

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el artículo anterior, se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y, en concreto, para tratar de los siguientes:

1. Modificación de los Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Nombramiento de la Junta Directiva.
4. Disposición y enajenación de bienes.
5. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
6. Aprobación del cambio de domicilio, que entrañará la modificación de los Estatutos.

#### **Artículo 18.- Quórum de convocatoria.**

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes asociados.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones o delegaciones efectuadas por los socios se presentarán a la persona titular de la Secretaría al inicio de la sesión.

Las personas que van a ejercer la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea serán designadas al inicio de la reunión.



**Artículo 19.- Forma de deliberar, adoptar y ejecutar acuerdos.**

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización, asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. En todo caso el voto del Presidente, será de "calidad" y dirimirá cualquier empate.

No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, se comunicarán la Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

**SECCIÓN 2ª**  
**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 20.- Junta Directiva.**

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Solo los socios de número, podrán formar parte de la Junta Directiva.

1. Estará compuesta por:

- I. Presidente
- II. Vicepresidente
- III. Secretario general
- IV. Tesorero
- V. Vocales, que podrá llegar hasta el número de 10.

2. Los cargos de Presidente y Vicepresidente será elegidos entre los Socios de Número y los de Secretario General y Tesorero podrán ser socios de Número o Protectores.

3. Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero serán elegidos por la Asamblea General mediante sufragio libre y directo de los miembros con derecho a voto.

4. Los Vocales serán nombrados por la Asamblea General a propuesta del Presidente que los podrá elegir y proponer de entre todos los socios, completando así la composición de la Junta Directiva.

5. Los cargos serán gratuitos y tendrán una duración de dos años, pudiendo renovarse y ser reelegidos indefinidamente sus miembros al finalizar su mandato por periodos sucesivos.





**Artículo 21.- Elección y sustitución.**

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos indispensables ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre todos sus socios, en la Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva los socios que pretendan ejercer su derecho a elegibilidad, para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

**Artículo 22.- Cese de los cargos.**

Los miembros de la Junta Directiva, cesarán en sus respectivos cargos, por las siguientes causas:

1. Por muerte o declaración de fallecimiento.
2. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo en lo establecido en el ordenamiento jurídico.
3. Por resolución judicial.
4. Por trascurso del periodo de su mandato. No obstante hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquella continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubiere de firmar en función a los respectivos cargos.
5. Por renuncia.
6. Por acuerdos adoptados en la formalidades estatutarias, en cualquier momento de la Asamblea General.
7. Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

**Artículo 23.- Presidente de Honor.**

La Junta Directiva aprueba en Asamblea General Extraordinaria, la figura de Presidente de Honor.

El Presidente de Honor, ejercerá la representación institucional de la Asociación en todos aquellos actos para los que sea requerido por el Presidente o para los que hay sido comisionado por la Asamblea General. Asimismo, podrá presidir las reuniones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto, y la Asamblea General, con voz, pero sin voto, salvo que sea socio.

**Artículo 24.- Del Presidente.**

Corresponde al Presidente:



- I. Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- II. Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, Presidir las, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- III. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos, y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- IV. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva, Asamblea General y los Estatutos.
- V. Visar las cuentas y ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- VI. Dirimir con su voto los empates.
- VII. Visar las actas de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- VIII. Ejercer cuantas funciones sean a su condición del Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.
- IX. Podrá delegar esta funciones, en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva y de la Asociación.

**Artículo 25.- Del Vicepresidente.**

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

**Artículo 26.- Del Secretario.**

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquellas.
- II. Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquella y socios de esta.
- III. Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a esta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- IV. Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- V. Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- VI. Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.





- VII. Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.
- VIII. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

**Artículo 27.- Del Tesorero.**

Corresponde al Tesorero:

- I. Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- II. Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente, junto con las personas autorizadas.
- III. Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- IV. La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- V. La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General.  
En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- VI. Cualesquiera otra inherentes a su condición de Tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

**Artículo 28.- De los Vocales.**

Los Vocales tendrán las misiones específicas encomendadas por la Asamblea General y por la propia Junta Directiva.

Serán nombrados por la Asamblea General a propuesta del Presidente que los designará de entre los Socios, en la forma prevista en estos Estatutos.

El número de Vocales será determinado por la Asamblea General en la correspondiente convocatoria para la elección de la Junta Directiva considerando para ello: criterios de representación geográfica, de las necesidades organizativas y del desarrollo del Programa de Actividades aprobado por la Asamblea.

**Artículo 29.- Convocatorias y Sesiones.**

- I. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.
- II. La Junta Directiva se reunirá, al menos una vez al bimestre y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.
- III. La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha, ...) se hará llegar con una antelación de 48 horas a su celebración.



- IV. Las deliberaciones se harán de la misma forma que se ha señalado en el artículo 17) para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.
- V. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
- VI. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
- VII. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.
- VIII. Las reuniones se celebrarán en el domicilio asociativo o lugar que al efecto se determine.
- IX. La ausencia sin justificar de los miembros de la Junta Directiva a más de tres sesiones seguidas, implicará la separación del cargo, excepto para los vocales residentes fuera de la capital que serán eximidos de tal obligación.
- X. Las bajas entre los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente por las personas que la propia Directiva designen, dando cuenta a la Asamblea General que procederá a su renovación reglamentaria.

#### **Artículo 30.- Competencias.**

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Confeccionar el Plan de Actividades.
- II. Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- III. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- IV. Aprobar el Proyecto de Presupuestos para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- V. Aprobar el Estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- VI. Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas a las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por estas en su primera sesión constitutiva.
- VII. Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- VIII. Velar por el cumplimiento de los fines de Argar.

#### **Artículo 31.- Carácter gratuito del cargo.**





Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribuciones por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en el ejercicio de los cargos, siempre que estos se encuentren debida y formalmente justificados.

### SECCIÓN 3ª DISPOSICIONES COMUNES A LOS CARGOS

#### Artículo 32.- De las Actas.

- I. De cada sesión que celebre la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- II. En el acta figurará, la solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
- III. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

- IV. Las actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

#### Artículo 33.- Impugnación de acuerdos.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas solo darán lugar a anotaciones provisionales.

#### CAPÍTULO VI

### RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS.

#### Artículo 34.- Documentación.

Las Asociaciones deberán disponer de los documentos:

- I. Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.



- II. Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que resulte de aplicación.
- III. Inventario de sus bienes.
- IV. Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

**Artículo 35.- Patrimonio inicial.**

La Asociación carece de patrimonio en el momento de su fundación.

**Artículo 36.- Financiación.**

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- I. Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- II. Las cuotas de socios, ordinarias o extraordinarias.
- III. Los donativos y subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- IV. Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- V. Los ingresos provenientes de sus actividades.
- VI. Los fondos de Argar estarán íntegramente dedicados a los fines de la misma.
- VII. La administración corresponde a la Junta Directiva la cual facilitará a los miembros asociados su conocimiento.
- VIII. Podrá depositar los fondos en entidades financieras o invertirlos en bienes o valores.
- IX. Para disponer de los fondos se necesita el acuerdo de la Junta Directiva y el refrendo del Presidente y el Tesorero o el Secretario.

**Artículo 37.- Ejercicio económico y presupuesto.**

- I. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
- II. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado por la Asamblea General.
- III. Las cuotas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.
- IV. El límite del presupuesto anual no excederá de 500.000 euros.
- V. Deberá practicarse un inventario y un balance de la situación económica, formalizados en una memoria explicativa que deberá ir refrendada por el Presidente. Dicha memoria estará a disposición de los miembros de la Asociación, durante un plazo no inferior a quince días respecto del señalado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, quién deberá aprobarla, o en su caso censurarla.





**CAPÍTULO VII**

**DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.**

**Artículo 38.- Causas de disolución.**

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- I. Por acuerdo adoptado por mayoría de 2/3 en Asamblea General Extraordinaria.
- II. Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- III. Por sentencia judicial firme.

**Artículo 39.- Destino del patrimonio.**

La disolución de la Asociación abrirá el periodo de liquidación, hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica.

El patrimonio resultante después de efectuadas las operaciones previstas en la Ley de Asociaciones, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Almería, a 6 de Julio de 2018,

LA SECRETARÍA

LA PRESIDENCIA

**niños con cáncer**  
**ARGAR**

Fdo. María Inmaculada Martínez Díaz  
NIF: 34857724M

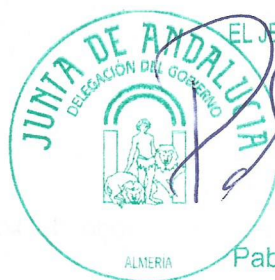
Fdo. Rosa María Onieva Amézcu  
NIF: 27267194G

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ALMERÍA

Inscrita por Orden del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Almería conforme a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y el Decreto 152/2002, de 21 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Queda registrado con el nº *1654* de la Sección *1ª* y se devuelve el ejemplar original a la entidad interesada.

Almería, *28 de Agosto de 2018*



EL JEFE DEL SERVICIO DE JUSTICIA

*Pablo Viciano*  
Pablo Viciano Martínez-Lage

*niños con cáncer*  
LABCAR